

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Entra al despacho la demanda verbal de pertenencia presentada por CELMIRA LAGOS HERNANDEZ a través de apoderada judicial, en contra de ELIANA VICTORIA LAGOS GONZALEZ; herederos indeterminados o desconocidos de la causante SARA HERNANDEZ VIUDA DE LAGOS y en contra de todas las personas indeterminadas o desconocidas que se crean tener derecho alguno sobre el inmueble pretendido en usucapión, encontrando que la demanda así subsanada cumplió con las indicaciones advertidas en providencia de fecha 11 de octubre de 2021, así como, los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., y especialmente aquellos los determinados para la presente acción.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada por **CELMIRA LAGOS HERNANDEZ** a través de apoderada judicial, en contra de **ELIANA VICTORIA LAGOS GONZALEZ; HEREDEROS INDETERMINADOS O DESCONOCIDOS** de la causante **SARA HERNANDEZ VIUDA DE LAGOS** y en contra de las **PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS** que se crean tener derecho alguno sobre el inmueble urbano denominado "LOTE No. 2" ubicado en la Carrera 6 No. 10-53 del Municipio de Puente Nacional, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 315-11645 de la oficina de instrumentos Públicos de Puente Nacional.

SEGUNDO: De la demanda, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo normado en el artículo 369 del C.G.P., mediante notificación de la presente providencia en la forma prevista en los Arts. 290 y ss del C.G.P., o conforme al Art. 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: EMPLAZAR a todos los herederos indeterminados y desconocidos que existan de la causante SARA HERNANDEZ VIUDA DE LAGOS, así como a todas las personas indeterminadas y desconocidas que se crean tener derecho alguno sobre el bien inmueble pretendido en usucapión, lo cual se hará conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.

CUARTO: De conformidad con lo normado en el artículo 375 numeral 6 inciso 2 del C.G.P. se dispone informar por Secretaría de la existencia del proceso a la

Verbal de pertenencia
Radicado: 2021-00067
Demandante: Celmira Lagos Hernández
Demandado: Eliana Victoria Lagos González y otros

Superintendencia de Notariado y Registro, Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa especial de atención y reparación integral a las víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaria, ofíciase a través del correo institucional del Juzgado.

QUINTO: INSCRIBIR la presente demanda bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 315-11645 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Sder. Para el efecto librar por Secretaría el oficio respectivo para que tome nota, expida y remita certificado del inmueble.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante que instale la valla a la que hace referencia el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., con las especificaciones establecidas en la misma norma, y aporte las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de los requisitos exigidos por la citada disposición.

SEPTIMO: ORDENAR que al presente proceso se le imparta el trámite correspondiente al proceso verbal consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I del C.G.P.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez